

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift12@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura descrita en las Secciones II y III del presente formato. Nota: Deberá sustentar sus comentarios con los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos que considere necesarios.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 7 de mayo al 3 de junio de 2024 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4738; y Rogelio Molina Álvarez, Subdirector de Licitaciones 2, correo electrónico: rogelio.molina@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000 extensión 2899, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes del Instituto.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Mario Berganza Echebarrena
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. <i>Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>
B. <i>Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i> <i>Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.</i>
C. <i>Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)</i>	<i>Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.</i>

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
- b)** Texto (*.txt)
- c)** Archivo de texto (*.csv), y
- d)** Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4.1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4.1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Cuestionario

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

1. Emita sus comentarios acerca de la propuesta sobre las actividades establecidas en el calendario de actividades para el desarrollo la licitación, incluyendo las fechas correspondientes.

Comentario(s).

Sin lugar a duda la asignación por subasta del espectro que tiene disponible el Estado es la mejor política pública que puede impulsarse para el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones móviles. Al respecto, la celeridad con la que se lleve a cabo la licitación IFT- 12 es el aspecto más importante. De ahí que el calendario puede considerarse extenso, pues será hasta mayo de 2025 (aproximadamente 10 meses calendario a partir de esta fecha) cuando, de acuerdo con el calendario de actividades, estará iniciando la presentación de ofertas.

Por consecuencia, y con el debido respeto, nos permitimos sugerir que se acorten los plazos en aras de que los recursos espectrales estén disponibles en el menor tiempo posible para alcanzar todos sus efectos multiplicadores sin dilación.

2. Emita sus comentarios acerca de la propuesta sobre el uso de medios electrónicos como lo son el Sistema Electrónico de Registro (SER) y el Sistema Electrónico de Presentación de Ofertas (SEPRO) para el desarrollo de la licitación.

Comentario(s).

Consideramos que el uso de medios electrónicos permite una mayor eficiencia. No obstante, es importante que se trate de un software estable, predecible y que cuente con una asistencia técnica profesional directa. Sugerimos, por ejemplo, que pudiera agendarse más de un taller sobre el manual para el uso del SEPRO o que se tenga más de una sesión de práctica en caso de que así lo soliciten los interesados.

Considerando la introducción de las APS como las áreas geográficas materia de la presente licitación, nuevas reglas de acumulación de espectro y de puntos de elegibilidad estimamos que el software que se utilice para el SEPRO deberá contener las características, módulos, herramientas o indicaciones que permitan a los participantes conocer cuándo y para cuáles APS se permite presentar ofertas en los diferentes concursos. Sobre este particular se profundiza en los comentarios a la pregunta 5.

3. Emita sus comentarios, sobre las bandas de frecuencia específicas a ser licitadas, la configuración de los Bloques objeto de la Licitación (tamaño de los bloques y su cobertura geográfica) y las bandas de guarda propuestas.

En caso de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

Consideramos que para los Bloques disponibles en la Banda de 600MHz resultaría más atractivo ponerlos a subasta en 2 bloques a nivel nacional, en lugar de uno nacional y otro por APS. El uso

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

de bloques nacionales permite a los operadores brindar conectividad tanto a zonas urbanas como a localidades dispersas para abonar en el cierre de brecha digital y, sobre todo, fomentará un uso mucho más eficiente del espectro.

Con relación al tamaño de los bloques de 600MHz, considerando que es una nueva frecuencia en banda baja, se sugiere utilizar bloques de por lo menos 10+10 MHz, pues a medida que los bloques adquiridos sean más amplios, entonces el despliegue de infraestructura es más eficiente en virtud de las economías de escala que se pueden obtener.

Por otro lado, se solicita respetuosamente a ese IFT se sirva exponer los criterios técnicos de calidad del servicio, así como aquellos relativos a la mitigación de interferencias perjudiciales que se tengan previstos para escenarios de múltiples operadores en APS's contiguos o escenarios donde por razones de propagación y/o cobertura se pudiera generar tráfico (emisiones) hacia APS's distintas a las asignadas a cada ganador de la subasta (Interferencias).

Consideremos que la excesiva segmentación de las áreas geográficas para asignar el uso de los distintos bloques de espectro traerá una serie de cargas operativas adicionales tanto para los operadores, como para el Instituto. A su vez, solicitamos que se transparente el estándar o criterio elegido para usar en esta licitación IFT -12 las así llamadas APS's en sustitución de bloques regionales o nacionales.

Por último, y para el caso de que no se formen los bloques nacionales sugeridos solicitamos que establezcan APS diferenciadas para las ciudades frontera con Estados Unidos, Guatemala y Belice, ya que muchas veces no es posible utilizar el espectro asignado porque ya lo está utilizando un operador en otro país vecino. En este sentido, se solicita respetuosamente a ese Instituto, actualizar los protocolos para mitigar interferencias con dichos países, a efecto de utilizar de manera coordinada el espectro que, en su caso, pudiese resultar afectado.

4. Emita su(s) comentario(s) respecto a la aplicación de los límites de acumulación de espectro en los tres (3) Concursos que componen el Procedimiento de Presentación de Ofertas.

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente, incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

Con relación a los límites de acumulación del espectro, nos permitimos señalar lo siguiente:

De forma general consideramos que establecer límites de espectro totales, por frecuencia y/o APS podría resultar en bloques de espectro desiertos como ha ocurrido en anteriores procesos, impidiendo que se trasladen los beneficios de estos recursos hacia la población.

Para los límites de acumulación de todas las bandas, atentamente solicitamos que ese IFT se sirva brindar las razones de hecho y de derecho por las cuáles se fijaron los *límites* señalados en las bases de la subasta. Por ejemplo, no se entiende la razón por la cual no se incluye en los cálculos, la más reciente devolución en las bandas de 850MHz y AWS. Si bien este espectro no se encuentra en el PABF 2024, y no forma parte del proceso de licitación, no estimamos sea razón suficiente para excluirlos debido a que se trata de espectro designado para servicios móviles (IMT).

Finalmente, consideramos que establecer límites específicos por frecuencia y/o APS genera incertidumbre al mercado debido a que en anteriores procesos no se habían establecido reglas

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

de este tipo. Creemos que los operadores deben gozar de autonomía para seleccionar sus recursos espectrales, permitiéndoles optimizar su uso en las frecuencias que mejor se ajusten a sus necesidades operativas y estratégicas. Estas nuevas restricciones pueden derivar en una disminución de las economías de escala y, por ende, en una asignación del espectro menos eficaz. Además, nos parece que considerar los límites de espectro para las bandas de PCS y AWS de forma conjunta aumenta la incertidumbre anteriormente expresada ya que existe una desigualdad de criterios con relación a lo propuesto para otras frecuencias.

Solicitamos cordialmente al IFT proporcione una explicación detallada sobre la razonabilidad de establecer nuevos criterios por frecuencia, APS y excepcionales para PCS y AWS con el objeto de proporcionar claridad y certeza de los criterios técnicos y económicos en la regulación del mercado de telecomunicaciones.

5. Emita sus comentarios respecto a la propuesta de que, con base en las unidades de elegibilidad con las que cuente el participante (definidas por su garantía de seriedad), este pueda presentar ofertas por uno o varios bloques según su preferencia.

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

De acuerdo con el comentario al punto 2 queremos enfatizar la importancia de que el Instituto proporcione claridad sobre las medidas adoptadas en el SEPRO para asegurar que la presentación de propuestas sea eficiente, correcta y libre de errores. Dada la complejidad que implica un Proceso de Presentación de Ofertas para múltiples bloques, APS, incorporando posibles reglas de acumulación de espectro variadas y heterogéneas, así como distintas valoraciones en puntos de elegibilidad, es crucial que los concursos sean manejables para todos los participantes y que el SEPRO sea lo suficientemente robusto para automatizar el análisis, carga de ofertas, presentación de resultados, etc. Por lo tanto, es vital que el IFT aborde las complicaciones que surgen de estos aspectos, especialmente considerando que los intervalos de tiempo asignados para cada ronda y entre ellas podrían ser insuficientes para llevar a cabo el procedimiento.

6. Emita sus comentarios respecto a las propuestas de incentivos de participación (Componentes No Económicos) aplicables en la Licitación.

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

A este respecto, se solicita respetuosamente a ese IFT se sirva brindar las razones de hecho y de derecho por las cuáles se fijaron los porcentajes que aparecen en el numeral 10 de las bases.

Se trata de transparentar el estándar o criterio elegido para fijar los umbrales conforme a los cuales ese Instituto otorgará el presente incentivo.

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

Los umbrales para acceder a los incentivos se sujetan a la tenencia de espectro y a la participación de mercados en diferentes niveles, al respecto sugerimos que, por tratarse del uso del espectro, no se considere el porcentaje de participación de mercado medido por el número de usuario finales (provisión minorista), sino por el número de usuarios efectivamente atendidos por cada uno de los operadores, es decir, solicitamos se fije el umbral en función del uso efectivo de los recursos espectrales por cada operador móvil.

7. Emita sus comentarios respecto al uso de un Procedimiento de Presentación de Ofertas basado en un mecanismo de Ofertas Simultáneas Ascendentes en Múltiples Rondas (*smra*, por sus siglas en inglés).

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

8. Emita sus comentarios respecto a la propuesta de penas por retiro aplicables al participante que, siendo poseedor de la oferta válida más alta por un bloque decida retirar su oferta y no se presente una nueva oferta válida por ese bloque en rondas posteriores

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

9. Emita sus comentarios respecto a la utilización de dos (2) fases en el Procedimiento de Presentación de Ofertas: la primera de adjudicación en la que se recibirán ofertas por bloques genéricos de cada banda sin una ubicación específica, y la segunda de asignación, en la que se asignarán las ubicaciones específicas de los bloques que hayan recibido ofertas ganadoras.

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

De acuerdo con la propuesta, en el entendido de que el Instituto velará porque los bloques espectrales queden agrupados de manera contigua, tanto en espectro, como geográficamente para cada operador, para evitar interferencias entre los mismos.

10. Emita sus comentarios respecto a cualquier aspecto del mecanismo y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas propuesto (establecidas en el Apéndice B de las Bases) para la adjudicación y asignación de los bloques objeto de la Licitación.

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

En el escenario en el que sea necesario recurrir al último mecanismo de asignación a sobre cerrado, ¿se asignarían todos los bloques de una misma o varias frecuencias mediante un único sobre, o sería necesario disponer de un sobre individual para cada bloque (proceso de asignación)?

Sería valioso abundar en el detalle de cómo operará este mecanismo. Sugerimos no utilizar el mecanismo de segundos precios ("Vickrey pricing") ya que el mismo suele ser considerablemente más complejo para el análisis y presentación de ofertas.

11. Emita sus comentarios respecto a la posibilidad de establecer obligaciones de cobertura específicas tanto en bloques con cobertura nacional como por APS. Lo anterior, considerando las obligaciones de cobertura establecidas en las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10.

En este sentido, las obligaciones de cobertura se podrían establecer para cubrir localidades y tramos carreteros que no cuenten con servicios de móviles de telecomunicaciones, así como zonas y sitios estratégicos para el Gobierno Federal, de acuerdo y cuando sea aplicable, con el Programa de Cobertura Social más reciente publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Cabe señalar que para la determinación de los valores mínimos de referencia se consideraría las obligaciones de cobertura que, en su caso, sean establecidas.

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente, incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

12. Emita sus comentarios respecto a la posibilidad de establecer la opción de diferimiento de la entrega del(los) título(s) de concesión para uso comercial hasta por dos (2) años a los participantes ganadores que sean considerados nuevos participantes en el servicio de acceso inalámbrico.

En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).

A este respecto, se solicita respetuosamente a ese IFT, se sirva brindar las razones de hecho y de derecho por las cuáles se fija un plazo de 2 años para diferir la entrega de los títulos a los

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

participantes nuevos, pero no aplica igual para aquellos que aun cuando cuentan con espectro concesionado, no disponen de ninguna frecuencia en las bandas nuevas a licitarse.

Se trata de transparentar el estándar o criterio elegido para establecer el beneficio exclusivo dado a los "nuevos participantes" así como el plazo de 2 años fijado.

Según se expuso en la pregunta 3 relativa a los límites de acumulación de espectro en el sentido de que para las bandas de 600 MHz y "L" sería indistinto si se asignan a un "entrante" o a un establecido, consideramos que no existe razones técnicas, económicas y jurídicas para que un operador establecido no acceda al beneficio de suspensión de pago de derechos por 2 años en caso de ganar espectro que de cualquier modo no puede ser usado desde ahora.

Por tanto, se sugiere que los beneficios de diferimiento en el otorgamiento y entrega del título de concesión correspondiente y su respectivo pago de derechos, sea aplicado a los "nuevos entrantes" en cada banda en particular, específicamente a quienes adquieran bloques de espectro en las bandas de 600 MHz y "Banda L", independientemente al hecho de que tengan espectro concesionado en otras bandas.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
8.2 Inciso I	<p>Solicitamos el IFT apoye en clarificar las reglas de "Límites de Acumulación de Espectro" y cómo impacta en los concursos y bloques por los que los participantes pueden participar:</p> <p>Usando como ejemplo el caso del titular de la Banda de 700 MHz, en la tabla 7 de las bases de la licitación IFT 12, se observa que el operador ha excedido el límite del 20% de tenencia de espectro únicamente en las bandas bajas, pero no así en todas las bandas. ¿Se interpreta esto como que no estaría habilitado para participar en el primer concurso? De no ser así, ¿por qué tipo de bloques o bandas podría participar este operador?</p>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Previamente al desarrollo y conclusión de la presente subasta, consideramos que en aras del uso más eficiente y razonable de los recursos espectrales, ese IFT debe buscar concluir con la reordenación de la banda de 3.5 GHz.

La asignación actual de mi representada (3450 MHz- 3475 MHz; 3475MHz – 3500 MHz; 3500 MHz – 3525 MHz y 3525 MHz – 3550 MHz) puede ser reordenada de manera que el actual concesionario de los segmentos 3550 MHz – 3575 MHz y 3575 MHz – 3600 MHz pueda optar por bloques contiguos de espectro ante una eventual licitación de los segmentos (3400 MHz- 3425MHz y 3425 MHz – 3450 MHz) que están hoy en manos de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Lo anterior tendrá el efecto previsible de hacer más atractivos los bloques de espectro que podrían ponerse en subasta.

Por último, y en cumplimiento del principio de mejora regulatoria y de máxima transparencia en las decisiones del IFT, de manera atenta y respetuosa solicitamos que, luego de haber recibido los comentarios de todos los participantes en el presente proceso, se publique el documento al que hace referencia el Artículo 51, último párrafo in fine, de la LFTR:

... “Las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta”.

Lo anterior a efecto de conocer las razones y criterios jurídico-económicos específicos por las cuales ese IFT tomó o no en consideración los comentarios aportados por todos los participantes en la presente consulta.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.